



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca  
Sala Administrativa

**RESOLUCIÓN No. CSJVR16-138**  
**13 de abril de 2016**

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. CSJVR16-87 del 25 de febrero de 2016"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 30 de Marzo de 2016, y con fundamento en las siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. 096 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación; dentro de la etapa clasificatoria, se emitió la Resolución No. **CSJVR16-87** de fecha 25 de febrero de 2016, por medio de la cual **se publicó el Registro Seccional de Elegibles**, del grupo cargos de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado**, correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No. 096 de 2013.

La Resolución No. CSJVR16-87 de 2016, fue notificada conforme lo dispuesto en la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante cinco (5) días hábiles y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el **26 de febrero y el 3 de marzo de 2016**.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, es decir, del **4 al 17 de marzo de 2016**, para interponer los recurso de Reposición y/o Apelación.

Dentro del término, es decir el 10 de marzo de 2016, la señora **MARÍA MERCEDES VÉLEZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.602.906**, interpuso recurso de Reposición en contra de la Resolución No. **CSJVR16-87** de fecha 25 de febrero de 2016, respecto del factor Capacitación.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La aspirante recurre porque le fue asignado un puntaje de 0.00 en el factor capacitación sin considerar el diploma expedido por la Universidad Icesi que le confirió el título de Abogada, razón por la cual solicita se "...reponga la resolución No. CSJVR16-87 del 25 de febrero de 2016 y en consecuencia, se corrija dicha inconsistencia, concediéndome el puntaje a que tengo derecho..."

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala. Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Terminación y aprobación de todas las materias</b> del pensum académico que conforman la <b>carrera de derecho</b> y</li> <li>- <b>Un (1) año</b> de experiencia relacionada</li> <li>- Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y</li> <li>- tener tres (3) años de experiencia relacionada.</li> </ul>

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
427.11	149.00	14.89	0.00	0.00	591.00

Respecto al factor de capacitación, conforme lo establecido en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. 096 de 2013, la calificación, en el nivel profesional se obtendrían de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional: 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico: 15 puntos		

**Aclarando en éste literal** que "...**Por cada título adicional** de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, **se le asignarán 20 puntos** hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos..." (Negrilla fuera de texto)

En orden a resolver el recurso y establecer si el certificado de estudio acreditado por la Señora **MARÍA MERCEDES VÉLEZ VÁQUEZ**, fue considerado en la valoración del Factor Capacitación asignado, lo procedente es el análisis de la documentación presentada por la aspirante.

Revisada la documentación que aportó la recurrente, con relación al factor capacitación, se tiene que acreditó el certificado que se describe a continuación:

No.	Documento
1	Acta de Grado de fecha 18 de agosto de 2012, expedida por la Universidad Icesi mediante la cual le otorgó el título de Abogada

Lo anterior significa que **ya se había valorado el requisito mínimo** del Factor Capacitación con la **terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho**, acreditado con el **Acta de Grado** aportada al momento de la inscripción, es decir, si bien no es requisito mínimo tener el título de abogado, la convocatoria solamente otorga puntaje por la "...**capacitación adicional**...", no por el título de la terminación y aprobación de todas la materias del requisito mínimo.

Con base en lo anterior esta Sala concluye que no se existe error en la asignación de puntaje en el factor Capacitación, por lo tanto no se modificará la puntuación asignada al factor capacitación de 0.00 puntos.

En mérito de lo expuesto la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** CONFIRMAR el puntaje asignado en el Factor Capacitación a la señora **MARÍA MERCEDES VÉLEZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.602.906, contenido en la Resolución No. **CSJVR16-87** de fecha 25 de febrero de 2016, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso, agotándose en consecuencia la instancia en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3:** NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA**  
Presidente Sala Administrativa

M.S JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/LDAC